

El diálogo social en México: El caso del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México

Social Dialogue in Mexico: The Economic and Social Council of Mexico City

Recibido: 24 de abril de 2024

Fernando Montoya Vargas

Aceptado: 10 de octubre de 2024

RESUMEN

En territorio mexicano han existido diversas experiencias de organismos diseñados para el diálogo social, esto es, espacios dedicados a la deliberación y negociación de intereses entre los sectores empresarial, sindical y público. El Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, único órgano colegiado de diálogo social en la ciudad y además reconocido a nivel constitucional, constituye ser un ejemplo de espacio para la negociación y la conciliación de intereses. Para su análisis, previamente se aborda el concepto de diálogo social haciendo énfasis en el tránsito del diálogo tradicional tripartito a la inclusión de mayores actores. Enseguida, se analiza la experiencia mexicana de diálogo social, tomando en consideración los consejos socioeconómicos creados a principios del siglo XXI. Finalmente se hace un acercamiento y reflexión del Consejo en cuanto su naturaleza, funcionamiento, integración y alcances.

PALABRAS CLAVE: Consejo Económico y Social; diálogo social; participación ciudadana; consultivo; espacio cívico.

ABSTRACT

In Mexican territory, there have been various experiences of organizations designed for social dialogue, that is, spaces dedicated to the deliberation and negotiation of interests among the business, labor, and public sectors. The Economic, Social, and Environmental Council of Mexico City, the only collegiate body for social dialogue in the city and also recognized at the constitutional level, serves as an example of a space for negotiation and conciliation of interests. For its analysis, we previously addressed the concept of social dialogue, emphasizing the transition from traditional tripartite dialogue to the inclusion of more actors. Next, the Mexican experience is analyzed, considering the councils created in the early 21st century. Finally, there is an approach and reflection on the Council regarding its nature, functioning, integration, and scope.

KEYWORDS: *Economic and Social Council; social dialogue; citizen participation; consultive; civic space..*



INTRODUCCIÓN

Para hablar del concepto ‘diálogo social’ resulta preciso iniciar con la definición tradicional ofrecida por la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2018), definiéndolo como toda dinámica de consulta, deliberación y negociación de intereses entre representantes de los sectores público, privado (empresarial) y sindical (tripartismo), con el objetivo de mejorar políticas públicas de tipo económico, social y/o laboral.

Sin embargo, a pesar de que el concepto no tiene una definición definitiva o universalmente aceptada, lo cierto es que trasciende dimensiones de representatividad al incorporar a otras voces (Arias, 2008), y esto implica la suma del sector académico, de colegios de profesionistas, así como de organizaciones de la sociedad civil.

En el pasado, era común que entre los sectores laboral y empresarial existieran ‘pactos’ o ‘concertaciones’ como instrumentos para la conciliación de intereses. En el caso de la ‘concertación’, supone una participación de los representantes sindicales y empresariales en la elaboración de políticas públicas (Moreno Vida, 2009, p. 552).

El ‘pacto’, por otro lado, “se centra en torno a las políticas macroeconómicas y sociales y no hacia las condiciones de empleo (ámbitos que interesan a la negociación colectiva) y tiene lugar entre empleadores y trabajadores” (OIT, 2007a). Para Barreto (2007), el diálogo en los llamados ‘pactos’ está implícito, aunque se reduce a un tránsito de acuerdos, dejando en la sombra los procesos.

Para el caso del ‘diálogo social’, éste pretende abarcar discusiones, debates y negociaciones que sean transparentes y para ello se erigen instancias o mecanismos de participación que permitan legitimar los acuerdos (Monereo Pérez, 1999, p. 15).

Como se ha señalado, la definición de la OIT sobre el ‘diálogo social’ resulta ser abierta a interpretaciones en tanto que implica la posibilidad de participación de sectores representativos de una sociedad, sin centralizarse en la forma tradicional (tripartismo). Para autores como Arias (2008), el diálogo social efectivamente implica una variedad de perspectivas:

- a) tripartito propio, refiriéndose a la tipología tradicional (sindicatos, empresarios y sector público);
- b) tripartito impropio, esto es la participación de los sectores empresarial y sindical y con la inclusión (o no) del sector público como observador;
- c) tripartito plus, al incluir la participación de sectores diferentes al tradicional (organizaciones de la sociedad civil, académico, colegio de profesionistas);
- d) *ad hoc*, refiriéndose a un diálogo no institucionalizado sino surgido de manera espontánea; y,
- e) institucional, esto es, la constitución de instancias u organismos para el diálogo social como son los Consejos Económicos y Sociales, diseñados para la instauración de diálogos sociales a nivel local, estatal e incluso internacional.

En cuanto a las características esenciales que debe tener todo diálogo social, el estudio de Linard (2000) resulta ser ilustrativo toda vez que considera los siguientes elementos: primero, el carácter informativo, refiriéndose al empoderamiento de información que deben tener los participantes en el diálogo, a fin de contar con datos

suficientes del tema a deliberar; segundo, la consulta, esto es, la solicitud de grupos, comunidades o personas que pueden verse afectadas en las decisiones que se deriven del diálogo; tercero, propositivo, la cual se enfoca a la generación de iniciativas innovadoras y para el beneficio común; y, cuarto, que las decisiones comunes sean vinculantes hacia los poderes públicos.

Para este estudio, se entiende que el diálogo social será efectivo una vez que se generen instancias que permitan la participación representativa de los sectores, con el fin de ofrecer soluciones a conflictos de índole social, económico y/o laboral. Otro elemento conceptual propuesto, y que ayudará al lector a enriquecer el rol del diálogo social en la vida democrática, es la ‘participación representativa-deliberativa’, la cual fusiona dos elementos *sine qua non*: la representación sectorial (esto es, la representación de intereses por sector) y la deliberación, entendida como el ejercicio comunicativo en el que los participantes exponen razonamientos sobre algún fenómeno determinado, debaten los pros y contras a fin de adoptar, finalmente, una postura.

Este acto deliberativo es entendido por Habermas (2001, pp. 22-40) como un proceso generativo de comunicación-acción (mas no de contemplación), implicando el reconocimiento entre sujetos (intersubjetividad) para la generación de consensos¹.

En esta dinámica dialógica, encaminada hacia el consenso, resulta imprescindible la empatía hacia la diferencia u otredad. De esta manera, el tránsito de un discurso monológico a uno dialógico activará una nueva racionalidad que no dependerá solo del sujeto, sino de las relaciones intersubjetivas que establecerán un ‘nosotros’.

Para Bohm (1997, p. 30) el diálogo, en la acción comunicativa, es una corriente que fluye entre los participantes, mientras que para Sojo (2009), la diferencia o el conflicto impulsa al diálogo hacia la reconciliación. Así, en la práctica política, el diálogo social puede ser el medido por el que una sociedad (que se asuma democrática) transforme intereses contrapuestos hacia lo común, sin llegar al conflicto (Nino, 1997, p. 203). A partir de estas premisas, se puede afirmar que la construcción de la autonomía de los juicios, resulta ser un criterio coadyuvante para fomentar la integración de las sociedades, donde los participantes asisten el interés de todos de manera igualitaria, a través de la empatía y del reconocimiento².

En este orden de ideas, los mecanismos que permiten ampliar la participación en procesos de toma de decisiones, no son amenazas a las instituciones de la democracia representativa (llámense, por ejemplo, las cámaras legislativas). Son complementos que mejoran la eficiencia de la gestión pública y atender solicitudes ciudadanas. Por tanto, la premisa podría ser: si lo propio de la democracia es la deliberación, y si la deliberación es participación, es probable que pueda constituirse una cultura orientada al diálogo social.

Como se observará en el siguiente apartado, los Consejos Económicos y Sociales son mecanismos diseñados para el diálogo social, permitiendo fortalecer la democracia representativa y deliberativa. Esto, debido a que se asumen como espacios de discusión de interés público en el que ciudadanas y ciudadanos acreditados tienen la posibilidad de expresar sus puntos de vista, exponer propuestas e incluirlas en la negociación con el sector público.

¹ Para Jürgen Habermas (2001, pp. 27-40), la intersubjetividad será el rasgo que defina la dimensión comunicativa del lenguaje. Es decir: todo acto de habla con sentido racional es un acto intersubjetivo de comunicación, siendo las relaciones interpersonales el factor sustantivo para que la gramática del lenguaje mantenga su valor.

² Sobre el “reconocimiento”, Axel Honneth (1996) lo define como una “reacción a cualidades valiosas de una persona o grupo”, es decir, una afirmación que parte de la razón privada hacia la razón pública, poniendo de manifiesto valores que le son intrínsecos a las personas. En el mismo sentido, Popper (2001, p.3) señala que el “reconocimiento y la tolerancia” entre dialogantes, son piezas clave en la “búsqueda de la verdad”.

DIÁLOGO SOCIAL EN MÉXICO

A partir de la Constitución de 1917 se cimentó un complejo entramado estructural, funcional y político con diversos grupos sociales, principalmente sindicatos. De tal modo que, durante y después del movimiento revolucionario en México, se inició una cíclica de acercamiento-distanciamiento entre grupos obreros y el gobierno. A pesar de ello, la constante de esa relación fue la búsqueda de entendimiento a través de la formulación de políticas económicas con señales de ‘diálogo social’ (López Aparicio, 1958; Reyna y Miquet, 1976).

Con la instauración del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria, bajo el régimen maderista (diciembre de 1911) se contempló una cercanía formal e institucional con el sector obrero, que iniciaba su articulación a través de organizaciones sindicales. Sin embargo, uno de los acontecimientos determinantes que marcaría, de inicio, la relación de sindicatos con la estructura del poder se dio a través del Pacto del gobierno de Álvaro Obregón con la Casa del Obrero Mundial, en 1914³.

Este Pacto enunciaba ocho cláusulas, en donde el gobierno se comprometía a “mejorar por medio de leyes apropiadas, la condición de los trabajadores, expidiendo durante la lucha todas las leyes que sean necesarias para cumplir aquella resolución”⁴. A cambio de ello, los obreros harían propaganda en el país para ganar adeptos a las tropas constitucionalistas, y así acelerar reformas sociales (Meyer, 1971).

En 1916, en el marco de la evolución del movimiento obrero mexicano, surgiría en Mérida, Yucatán, el Partido Socialista Obrero (de corte anarquista y fundado por obreros y artesanos), que apoyaría las intenciones políticas tanto de Carranza como de Obregón (Aguirre, 2004); en el año de 1918 se crearía la principal central laboral organizada: la Confederación Regional Obrera Mexicana, cuyo brazo político fue el Partido Laborista Mexicano, creado en 1919⁵.

Posteriormente, en 1929, con la fundación del Partido Nacional Revolucionario (posteriormente Partido Revolucionario Institucional), se da inicio a la formación de un sector obrero y campesino incorporado a aquella agrupación política, y que eventualmente se materializaría en tres brazos políticos: la Confederación de Trabajadores de México, 1936; la Confederación Nacional Campesina 1938 y la Confederación Nacional de Organizaciones Populares, 1943 (Fernández Ruiz, 2023).

Durante la primera mitad del siglo XX se podrán hallar diversos ejemplos representativos de diálogo social tripartita en México. Se enuncia, en primer lugar, la Ley Federal de Trabajo, diseñada por empresarios y trabajadores y aprobada en agosto de 1931 en el Congreso de la Unión. En segundo lugar, en el marco de la Segunda Guerra Mundial, el gobierno de México, bajo la presidencia de Manuel Ávila Camacho, convocó a la ‘Unidad Nacional’ generando las condiciones para crear en junio de 1942 el ‘Pacto de Unidad Obrera’ cuyo fin era fomentar un clima menos tenso y conflictivo en las relaciones entre el sector público con los sectores empresarial y sindical, así como buscar estabilidad económica (Medina, 1974).

³ La creación de la Casa del Obrero Mundial fue en julio de 1912 a modo de agrupar el movimiento sindical y obrero (Unión de Canteros, fabricantes de textiles, sastres y conductores de carruajes. Durante el gobierno de Madero, éste intenta crear una organización alterna, afín a su visión, con la Gran Liga Obrera de 1913, cobijada desde el Departamento del Trabajo. Con la llegada al poder de Victoriano Huerta, desaparece la Casa la cual reabrirla con el triunfo del movimiento ‘constitucionalista’ encabezado por Venustiano Carranza y Álvaro Obregón (Ribera Carbó, 2002).

⁴ Citado en Huitrón (1978, pp. 262, 263).

⁵ Fundado por Luis N. Morones quien, a su vez, fue Secretario General de la Confederación. Tiempo después, en el periodo 1920-1924, fue Secretario de Industria, Comercio y Trabajo, nombrado por Obregón como retribución a su apoyo político.

Consecuentemente a ese Pacto, siguió otro más en abril de 1945 denominado ‘Pacto Obrero Industrial’, que tuvo por objeto evitar las huelgas y consolidar la conciliación. Aunque este último haya generado condiciones relativamente estables, lo cierto es que siguieron existiendo diferencias intergremiales.

Lo anterior se hizo más evidente con la crisis económica de 1954. Con la devaluación del peso y el debilitamiento económico, la petición de aumentos salariales de urgencia y amenazas de huelga detonaron la creación de un ‘Bloque de Unidad Obrera’, orientando al presidente Adolfo Ruiz Cortines la creación del Consejo de Fomento y Coordinación de la Producción Nacional en 1954, como órgano de consulta del Gobierno para el estudio de problemas relacionados a la producción agrícola e industrial. Aunque la finalidad más importante fue servir como instancia que permitiría la adopción de medidas económicas para incrementar el ingreso salarial de los trabajadores, así como estabilizar la planta productiva nacional (Pellicer, 1978, p. 291).

A finales de la década de los sesenta y principios de los setenta, México experimentó una etapa prolífica de resultados de diálogo tripartito, en especial la creación de dos agrupaciones de organizaciones obreras: el Congreso del Trabajo en 1966 y la Unión Nacional de Trabajadores en 1972. Por otro lado, se destaca la creación de la Comisión Nacional Tripartita en 1971, por iniciativa del presidente Luis Echeverría y que, con la participación de los sectores obrero, empresarial y público, se crearon instituciones clave para la protección de derechos de trabajadores y empleadores: el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Comité Nacional Mixto de Protección al Salario (CONAMPROS) y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (FONACOT) (Franco, 2005).

Durante la década de los ochenta hasta finales de los noventa, el ‘diálogo social’ en México adoptó la forma de acuerdos, alianzas o pactos. La primera alianza se firmaría en 1987 y llevó el nombre de Pacto de Solidaridad Económica cuyo propósito fue corregir las finanzas públicas, restringir la política monetaria, corrección de la inercia salarial, liberalizar el comercio, negociar los precios líder⁶ y la adopción de medidas para el control de precios (Ortega Riquelme, 2006, p. 236). Como ocurrió con los subsiguientes pactos tripartitas⁷, éstos fueron usados principalmente para asegurar el apoyo empresarial y el de los trabajadores en las políticas económicas gubernamentales, y así lograr estabilización y reformas en la economía. El uso del acuerdo tripartita para incentivar la cooperación fue una característica distintiva en los gobiernos del PRI, permitiendo establecer una ‘gobernanza económica’ sin el uso de mecanismos de coerción.

La Constitución de 1917, muy en particular lo estipulado en la Ley sobre las Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica (30 de diciembre de 1957), otorgaba al Ejecutivo Federal amplios poderes sobre la política económica del país: el control de la política monetaria, los préstamos internacionales, la inversión extranjera, la política fiscal, la formulación del presupuesto, los egresos públicos, la política industrial y la política laboral, así como el control sobre organismos gubernamentales y empresas paraestatales (Carpizo, 1978, pp- 135-156). De esta forma, la naturaleza de la relación gobierno con los sectores empresarial y sindical permitiría proporcionar al régimen una serie de herramientas para la concertación y coordinación de precios y salarios.

⁶ Se denomina ‘precios líder’ a aquella estrategia utilizada por los comerciantes para la atracción de clientes. En términos generales, es establecer puntos de precios más bajos a fin de introducir marcas o estimular el interés en una línea de productos en particular. Los productos vendidos a partir de esta estrategia se venden, usualmente, a pérdida.

⁷ Nos referimos a: Pacto de estabilidad y crecimiento económico, en 1988; Acuerdo nacional para la elevación de la productividad, en 1992; Acuerdo de unidad para superar la emergencia económica y la Alianza para la recuperación económica, en 1995; Alianza para el crecimiento, en 1996 y el Acuerdo de Cooperación y Consulta de los sectores productivos, en 1998.

La concertación (Moreno Vida, 2009) puede entenderse en este periodo histórico como un modelo ‘neocorporativista’ para el diseño de políticas públicas a través de la institucionalización de la consulta, la cooperación y el consenso que implica la representación cumbre del capital, los sindicatos y el Estado (Encarnación, 1997, p. 388).

Será a principios del siglo XXI cuando México comenzó a optar por la aplicación de mecanismos de diálogo social denominados Consejos Económicos y Sociales. Estos consejos son órganos consultivos integrados por representantes de los sectores sindical, empresarial, civil, académico y público, cuya misión es coadyuvar en la orientación de políticas públicas en materia socioeconómica y laboral (Montoya, 2014). Como sucede con varias experiencias, no se instauran como cámaras legislativas, por lo que sus acuerdos o iniciativas no suelen ser vinculantes a los poderes públicos.

CONSEJOS ECONÓMICOS Y SOCIALES: LA EXPERIENCIA MEXICANA

Una de las primeras experiencias de Consejo Económico y Social en ocurrió en 1927 cuando el Presidente Plutarco Elías Calles (1924-1928), basándose en modelos europeos⁸, y cuyo objetivo enunciaba ser un “órgano de iniciativa y consulta necesaria en asuntos económico-sociales [...] en el que se sumen todos los intereses, lo mismo del capital que los de los obreros, lo mismo que el vendedor que los del comprados, lo mismo que los del hombre de estudio que los de la masa social”. Ciertamente es que la iniciativa solo quedó en opinión en el Congreso; si bien no existen mayores datos históricos que muestren las razones por las cuales no se instituyó, se puede suponer que el asesinato de Álvaro Obregón en 1928 y la división política que eso conllevó, no fue el mejor contexto para la creación de un consejo de diálogo social en México.

Lo cierto es que el andamiaje constitucional y normativo de México es poseedor de diversas disposiciones que justifican la creación de mecanismos de diálogo social: para iniciar, el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al determinar que “al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la nación”; o bien, el artículo 26 que enuncia lo siguiente: “La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo”.

Se tiene, además, la Ley de Planeación, específicamente en el Artículo 20, el cual señala que “en el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan [Nacional de Desarrollo] y los programas [...] Las organizaciones representativas de los obreros, campesinos, pueblos y grupos populares; de las instituciones académicas, profesionales y de investigación de los organismos empresariales; y de otras agrupaciones sociales, participarán como órganos de consulta permanente en los aspectos de la planeación democrática relacionados con su actividad a través de foros de consulta popular [...]”.

Como puede observarse, el Estado mexicano es depositario de disposiciones constitucionales y legales que permiten legitimar la existencia de espacios de diálogo social, en el que los sectores empresarial, sindical y social participan en el diseño del Plan Nacional de Desarrollo.

⁸ El más significativo fue el Consejo Económico del Reich, oficializado formalmente en la Constitución de la República Weimar, Alemania, en 1919, donde se estableció la creación de este órgano estatal como colaborador del gobierno en la proyección de políticas públicas de tipo económico y laboral (Stolleis, 2019, p. 248).

Desde inicios del siglo XXI, comenzaron a surgir diversas experiencias de consejos socioeconómicos. En el año 2001 se creó el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos, como órgano permanente de consulta e instancia de coordinación, participación y colaboración con los sectores privado y sindical. Este Consejo tuvo como propósito la promoción de una ‘nueva cultura laboral’, basada en la Agenda de Trabajo Decente que impulsó la OIT (1999) y que señalaba, a grandes rasgos, que las oportunidades brindadas por la economía mundial, requieren de la existencia de instituciones participativas, organizadas, capaces de legitimar sus decisiones.

De esta manera, el Consejo tuvo como objetivo el servir como órgano de consulta para la elaboración, actualización y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo, así como los programas de desarrollo en los que participara el Ejecutivo Federal (OIT, 2007). Este Consejo comulgó con la composición tradicional tripartita del diálogo social al estar representados el sector público, el sector campesino y obrero y el sector patronal (DOF, 2001)⁹. Sin embargo, y a partir de lo informado por la propia Organización Internacional del Trabajo (2007, p. 58), este organismo nacional no tuvo acuerdos relevantes.

Durante las primeras dos décadas del siglo XXI, diversas experiencias de consejos socioeconómicos a nivel estatal comenzaron a surgir. El primero de ellos fue en 2003 en el Estado de Tlaxcala, al surgir el Consejo Económico y Social (ahora extinto desde 2016), integrado por sectores privado, social y público y cuya misión fue “proponer y diseñar políticas públicas en beneficio del Estado”¹⁰.

Años después, en 2005, se erigió el Consejo Económico, Social y Medioambiental de Jalisco (CESJAL), con autonomía de gestión y opinión, siendo uno de los más representativos en la región, hasta su extinción en 2018.

El CESJAL estuvo integrado por representantes del gobierno estatal, empresarios, sindicatos y organizaciones de la sociedad civil. Creó comisiones de estudio y actuación sobre temas variados y de preocupación para la región: agua¹¹, urbanismo, agricultura, empleo, entre otros; sin embargo, como sucede en organismos de contrapeso al poder público, el Congreso del Estado de Jalisco sostuvo que “cumplió con su ciclo de vida institucional y los resultados que debió arrojar no se vieron reflejados en los hechos”. Incluso fue más allá al denunciar que “tuvo un presupuesto de 178 millones 350 mil pesos, recursos que le valieron para emitir 77 recomendaciones, mismas que debían ser de gran impacto, sin embargo pocas tuvieron esa característica”¹².

Otra experiencia estatal (la segunda que opera en la actualidad junto con el caso de la Ciudad de México), sucede en Michoacán. En ese Estado, el Consejo se creó por Ley en 2011 pero, derivado de disputas legales y políticas, se activó hasta el año 2022 (Ley del CESMICH, 2022). Dicho organismo está compuesto por 50 integrantes de la sociedad michoacana: sindicatos, empresarios, asociaciones civiles de atención al migrante, asociaciones médicas o de salud (enfermeros, odontólogos, psicólogos), representantes de comunidades originarias, del sector transporte, consejos religiosos, asociaciones para la protección medioambiental, entre otros. Por su reciente creación, el impacto de sus trabajos será motivo de seguimiento y análisis.

⁹ Por parte del Gobierno de México, este Consejo estuvo representado por las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Turismo, y del Trabajo y Previsión Social, quien lo presidía. De acuerdo a sus reglas, el Consejo permitía la asistencia del Banco de México, los directores generales de los institutos Mexicanos del Seguro Social y del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, y de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

¹⁰ Operará en Tlaxcala el primer consejo económico y social, en La Jornada, viernes 23 de mayo de 2003. <https://www.jornada.com.mx/2003/05/23/035n1est.php?origen=estados.php&fly=> Consulta realizada 15 de febrero de 2024.

¹¹ Por ejemplo, la creación del Observatorio Ciudadano de la Gestión Integral del Agua, el cual en 2015 emitió recomendaciones sobre presas, áreas naturales protegidas y acuíferos. Gobierno del Estado de Jalisco, “Presentan Avances Económicos y Sociales de Jalisco en Informe de CESJAL”, <https://www.jalisco.gob.mx/en/prensa/noticias/30304> Consulta realizada 15 de febrero de 2024.

¹² Congreso Estatal de Jalisco, “El Congreso del Estado de Jalisco aprueba la extinción del CESJAL, por no cumplir con sus objetivos”, <https://www.congreso.jalisco.gob.mx/boletines/el-congreso-del-estado-de-jalisco-aprueba-la-extincion-del-cesjal-por-no-cumplir-con-sus> Consulta realizada el 15 de febrero de 2024.

Finalmente, se destaca el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (vigente), creado por Ley en 2009 e integrado por académicos, empresarios, representantes de la sociedad civil y del gobierno local, y cuyo objetivo es proponer políticas públicas para impulsar el desarrollo de la ciudad a mediano y largo plazos¹³.

CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México tiene su antecedente en el Consejo para la Reactivación Económica que fue promovido en 2009 por el Gobierno de la Ciudad de México como organismo coadyuvante en el rescate económico de la ciudad, derivado de la crisis ocasionada por la contingencia sanitaria por la influenza A (H1N1) y cuya composición estuvo integrada, principalmente, por los sectores productivos más afectados: empresarios y sindicatos. Participaron, además, académicos e investigadores, organizaciones de la sociedad civil y funcionarios de diversas instituciones públicas locales que, en cuyo diálogo, diseñaron campañas de promoción turística, propuestas para el rescate de comercios y restaurantes, la iniciativa de ampliación de la devolución del Impuesto sobre la Nómina al 100% al sector empresarial, la condonación de multas y recargos de impuesto al predial a sectores afectados, así como la condonación temporal de impuestos por espectáculos públicos¹⁴.

La exitosa gestión del Consejo para la Reactivación Económica permitió su transformación hacia un organismo permanente para el diálogo social en la Ciudad de México. Tomando los modelos existentes a nivel internacional, el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México se instaló en septiembre de 2009 y se conformó con la participación del gremio empresarial, sindical, académico y social. En un inicio, el Consejo trazó su actuar como un organismo para la reactivación económica¹⁵, así como catalizador de propuestas de políticas públicas para el desarrollo económico y social de la ciudad.

A pesar de que en su primera etapa de existencia (2010-2013), este Consejo tuvo una fase de vinculación, capacitación y fortalecimiento en su estructura institucional, también fue uno de los organismos con mala calificación en transparencia y rendición de cuentas¹⁶, de acuerdo al Índice Global de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (InfoDF, 2011).¹⁷

Fue hasta el año 2017 cuando el Consejo eleva su rango al reconocerse en la Constitución Política de la Ciudad de México. En el Artículo 17 (referente al bienestar social y economía distributiva), el CESCDEM se define como órgano de diálogo social y de concertación pública. El Consejo, de esta manera, transitó hacia una fase de incidencia política por medio de la emisión de opiniones, recomendaciones y/u orientaciones de impacto en el desarrollo económico, social y medioambiental.

¹³ Para conocer sobre el Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, consultar la página web del organismo: <https://ces.cdmx.gob.mx/> Consulta realizada el 16 de febrero de 2024.

¹⁴ Presentan Plan de reactivación económica, en Crónica, jueves 14 de mayo de 2009, México. <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Presentan-plan-de-reactivacion-economica-para-el-DF-20090514-0024.html> Consulta realizada el 16 de febrero de 2024.

¹⁵ Así se hace constar en el Artículo 4 de la Ley del CESCDEM del 2009, normativa que le dio origen. Para mayor información consultar: https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/LEY_ORGANICA_DEL_CONSEJO_ECONOMICO_AMBIENTAL_Y_SOCIAL_DE_LA_CDMX.pdf Consulta realizada el 16 de febrero de 2024.

¹⁶ La Primera Evaluación de la Información Pública de Oficio (InfoDF, 2011), calificó al Consejo Económico y Social de la Ciudad de México con calificación 'deplorable', por no haber dado informado los gastos en portales de transparencia.

¹⁷ El CESCDEM pasa por escrutinio de transparencia, toda vez que dispone del Fideicomiso Fondo para el Desarrollo Económico y Social de la Ciudad de México, ente público creado, según el artículo 15 del CES, "para impulsar las acciones que emprenda [el Consejo] conforme a sus atribuciones y contará con el monto de recursos que determine la Asamblea Legislativa del Distrito Federal".

Entre algunas acciones se destacan:

- a) Las aportaciones legales en torno al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, desarrollados en 2016 por el Programa Universitario de Estudios de la Ciudad de la UNAM (en calidad de representante del sector académico)¹⁸, y que sirvieron como insumos para la elaboración de un apartado en la Constitución Política de la Ciudad de México, promulgada en 2017¹⁹. El ordenamiento territorial, elevado a nivel constitucional, permite reconocer la utilización racional del territorio, así como los recursos de la Ciudad, con el propósito de fomentar el diseño y ejecución de programas y políticas públicas orientados a preservar los recursos naturales, la biodiversidad, los ecosistemas y, en general, un hábitat adecuado para las personas como para todos los seres vivos en la capital.
- b) Plan Vallejo – i, propuesto en 2021 en primera sesión ordinaria del Consejo²⁰, tuvo como propósito la renovación de la zona ubicada en Azcapotzalco. El sector de la sociedad civil, representado a través del Centro de Investigación en Ciencias de Información Geoespacial A.C., en colaboración con la Alcaldía de Azcapotzalco y el Gobierno de la Ciudad de México, diseñaron y ejecutaron un proyecto en torno a la renovación y transformación de la Zona Industrial de Vallejo, contemplando doce líneas de acción: agrupamientos productivos, industria limpia y de innovación, empleo, actividad logística, estructura urbana, movilidad, espacio público, infraestructura, equipamiento, patrimonio cultural y arquitectónico, vivienda y sustentabilidad energética.

Esta reconstrucción de una zona clave para la ciudad, implicó que en 2023 hubiera un adicional de inversión por un monto de 16,000 millones de pesos, debido a la demanda de espacios industriales en la capital²¹.

- c) Plan Maestro Atlampa (Alcaldía Cuauhtémoc), propuesto en la primera sesión del CES en 2021 por el sector empresarial, iniciado en 2022 y cuyo propósito ha sido impulsar la regeneración de esta zona a través de la ejecución de programas que permitieran un mejoramiento urbano, de vivienda, de espacio público, empleabilidad, para personas que la habitan en condiciones precarias (viviendas de madera, láminas y cartón) desde el terremoto de 1985. Este Plan implicó una inversión de 8,000 millones de pesos y se contempla que, de esa cantidad, el 53% proviene de la iniciativa privada y el 47% del gobierno local, representados en el CES. De acuerdo a pronunciamos gubernamentales, en 2022 este proyecto llevaba un 60% de avance y continuó con la construcción de 200 viviendas²³.

¹⁸ Para mayor información, consultar las investigaciones del Programa en: <https://www.puec.unam.mx/index.php/component/content/article/531-el-consejo-economico-y-social-enviara-propuestas-para-el-proyecto-de-constitucion-de-la-cdmx.html?catid=61&Itemid=101> Consulta realizada el 26 de febrero.

¹⁹ Nos referimos, especialmente, al Artículo 15, apartado C, referente a los instrumentos de la planeación del desarrollo; el apartado D del mismo artículo, referente a las facultades del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México; el Artículo 16, sobre el Ordenamiento Territorial. Para mayor información, consultar la Constitución Política de la Ciudad de México: <https://congresocdmx.gob.mx/archivos/transparencia/CONSTITUCION POLITICA DE LA CIUDAD DE MEXICO.pdf> Consulta realizada el 26 de febrero.

²⁰ “Instala Jefa de Gobierno primera sesión ordinaria del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México”, Jefatura de Gobierno, 28 de agosto 2019, México. Para mayor referencia, consultar el siguiente enlace:

<https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/instala-jefa-de-gobierno-primer-sesion-ordinaria-del-consejo-economico-social-y-ambiental-de-la-ciudad-de-mexico>

²¹ “CDMX estima atraer 16,000 millones de pesos adicionales para Vallejo-I”, en El Economista, 26 de abril de 2023, México: <https://www.eleconomista.com.mx/estados/CDMX-estima-atraer-16000-millones-de-pesos-adicionales-para-Vallejo-i-20230426-0089.html> Consulta realizada el 27 de febrero.

²² Atlampa, desde principios del siglo XX, fue conocida como Rancho el Chopo y fue una de las once zonas industriales más importantes de la Ciudad de México. Sin embargo, hasta hace unos años atrás, quedó seccionada debido a la construcción del Tren Suburbano, generando cambio en las relaciones sociales, económicas y culturales con los vecinos de las colonias de Tlatelolco, Buenavista y Santa María la Ribera. Para conocer con mayor detalle el proyecto, visitar: <http://atlampa.centrogeo.org.mx/> Consulta realizada el 27 de febrero de 2024.

²³ “Plan Maestro Atlampa lleva 60% de avance: Sheinbaum; rinde informe en Cuauhtémoc”, en La Razón, 6 de octubre de 2022. Para mayor información, consultar: <https://www.razon.com.mx/ciudad/plan-maestro-atlampa-lleva-60-avance-sheinbaum-rinde-informe-cuauhtemoc-501194>

- d) Otro proyecto desarrollado por el CES fue el *Diagnóstico y estrategia de política pública para el reconocimiento de derechos laborales de trabajadores de plataformas digitales*, liderado por académicos de El Colegio de México, a través de su Red de Estudios sobre Desigualdades, así como del Seminario sobre Trabajos y Desigualdades²⁴. El diagnóstico, además, se apoyó de las experiencias y acciones coordinadas por la organización de la sociedad civil e integrante del CES, Nosotrxs A.C., que buscó visibilizar las condiciones laborales de este grupo de personas. Esta propuesta tuvo como objetivo, en primer lugar, analizar la situación laboral de empleados de *apps* de reparto a domicilio y, en segundo término, trazar una hoja de ruta para el reconocimiento de derechos y obligaciones laborales, a través de reformas legislativas federales y de recomendaciones de políticas públicas. A la fecha del presente artículo, continúa el debate pues las empresas perfilan a los trabajadores como ‘asociados’ mas no como empleados, lo cual ha provocado un constante incumplimiento de derechos laborales²⁵.

El salto cualitativo del CES del 2009 (fecha de su origen) a la reforma constitucional del 2017, puede observarse a través de las leyes que le dieron origen y su posterior cambio. A continuación, se resalta los cambios que tuvieron que ver con su integración, funciones, delimitaciones y alcances.

Tabla 1.
Comparativo de artículos a la Ley del CESCDMX.

Ley CES CDMX 2009 ²⁶	Ley CESA CDMX 2019 ²⁷	Observaciones
Artículo 3. <i>Se crea el Consejo Económico y Social [...] como una instancia de representación y participación económica y social con carácter consultivo, propositivo y decisorio, que coadyuva sólo con el Gobierno del Distrito Federal en la rectoría del desarrollo integral y sustentable [...]. Las decisiones del Consejo</i>	Artículo 3. <i>El Consejo Económico, Social y Ambiental es un órgano de diálogo social y concertación pública, que colabora con el Gobierno Local, las Alcaldías y el Cabildo en la promoción del desarrollo social incluyente [...].</i>	Estos artículos refieren la naturaleza del Consejo. La reforma del 2019 agregó “ambiental” infiriendo la importancia que reviste en la Capital el tema ecológico y medioambiental, y además, siguiendo la línea de diversos CES del mundo ²⁸ que, además de lo económico y social, colocan la política ambiental como tema prioritario en el diálogo social. A diferencia de la primera concepción, la reforma del 2019 describe al actual CES como organismo de diálogo social resultado

²⁴ Para mayor información de documento: https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/publicaciones2020/Estudio_derechos_laborales.pdf Consulta realizada el 4 de marzo de 2023.

²⁵ “Medio millón de trabajadores en plataformas digitales en México no tienen derechos laborales”, en El Sol de México, miércoles 1 de noviembre de 2023. Para mayor información, consultar: <https://www.elsoldemexico.com.mx/finanzas/medio-millon-de-trabajadores-en-plataformas-digitales-en-mexico-no-tienen-derechos-laborales-10938949.html> Consulta realizada el 3 de marzo de 2024.

²⁶ Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, 2009. <https://data1.educacion.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/578/7cf/e95/5787cfe953881252923861.pdf> Consulta realizada el 3 de octubre de 2024.

²⁷ Ley del Consejo Económico, Social y Medioambiental de la Ciudad de México, 2019. Para mayor información, consultar: https://ces.cdmx.gob.mx/storage/app/media/2023/Ley_Organica_del_Consejo_Economico_Social_y_Ambien_231006_170757.pdf Consulta realizada el 3 de octubre de 2024.

²⁸ Tal es el caso de Consejo Económico, Social y Medioambiental de Francia: <https://www.lecese.fr/es>

<i>tienen carácter vinculante para el órgano ejecutivo del Distrito Federal.</i>		que, en el universo de mecanismos de participación ciudadana en la Ciudad de México, sea el único que cuente con esa categoría. Igualmente, la reforma amplió su papel de consultor del Poder Ejecutivo Local, extendiéndolo a las alcaldías. Finalmente, se elimina el carácter ‘decisorio’ y/o ‘vinculante’ en la reforma del 2019, toda vez que los instrumentos jurídicos del Consejo (opiniones y/o recomendaciones) no pueden contar con la facultad vinculatoria²⁹ de las cámaras legislativas, por el contrario, sus propuestas, opiniones y/o recomendaciones tendrán incidencia por el valor técnico, científico y representativo de los sectores.
Artículo 4. <i>El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:</i> I. Analizar las propuestas de reactivación económica y proponer formulación de políticas públicas; [...] II. Promover la participación de los sectores económico, laboral, académico, cultural y social [...];	Artículo 4. <i>Para el cumplimiento de su objeto y para el ejercicio de sus funciones, el Consejo cuenta con las siguientes atribuciones:</i> I. Actuar como órgano de consulta indispensable para la Jefatura de Gobierno, el Cabildo y las Alcaldías [...] en el diseño de políticas públicas [...];	En relación a las atribuciones del Consejo, se puede observar que, en un principio, tuvo un objetivo para la reactivación económica de la Ciudad, derivado de la contingencia sanitaria. Este primer periodo, tuvo como eje la correspondencia entre sectores laboral, empresarial y público, para la formulación de políticas públicas sociales y económicas. En relación a la facultad ser ‘órgano de consulta’ del poder ejecutivo local, la reforma del 2019 eliminó el carácter Obligatorio para transitar a un

²⁹ El carácter vinculatorio no es facultad incluso de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, porque ello implicaría invadir los ámbitos de competencia de otras autoridades y servidores públicos, incluso las del Poder Judicial. Podría atentar, incluso, contra los principios de legalidad y seguridad jurídica al permitir que dos órganos diferentes conocieran del mismo asunto y pudieran resolverlo en forma contradictoria. La fuerza que deben tener las recomendaciones está basada en el respeto que le merezca a la sociedad el CES por sus actuaciones de alto nivel técnico y profesional, por el prestigio que tenga el organismo, ganado por el desempeño impecable de sus directivos, por la excelencia formal y de fondo de las propias recomendaciones y por su dedicación constante e intransigente a la defensa de los derechos de la población.

III. Ser órgano de consulta obligatoria del órgano ejecutivo del Distrito Federal [...]; IV. Realizar estudios, reportes y análisis [...]; V. Opinar en su caso sobre las consultas de iniciativas de ley; [...] VI. Realizar recomendaciones para la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México; [...] VII. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos [...].	II. Coordinar la participación de los sectores social, público y privado para el establecimiento de estrategias que promuevan el bienestar social [...]; III. Promover, analizar y opinar sobre el diseño, evaluación y seguimiento de políticas públicas, iniciativas de Ley [...]; IV. Convocar a [...] foros que promuevan el análisis y discusión [...]; V. Proponer mecanismos de participación ciudadana que promuevan el diálogo social y la concertación pública [...]; V. Opinar sobre los Convenios Internacionales en materia de desarrollo sustentable [...]; VII. Realizar estudios, reportes y análisis [...] VIII. Solicitar la información	término imperativo mas no obligatorio como es ‘indispensable’, haciéndolo extensivo no solo a la Jefatura del Gobierno sino a las Alcaldías y al Cabildo. Los instrumentos jurídicos por los cuales el Consejo expresa son vagos en ambas normativas, pues expresan que son reportes, estudios y análisis. En los CES, lo común es que se delimiten las figuras de expresión: recomendaciones, informes, dictámenes, memorias, opiniones, y que cada una tenga su singularidad³⁰. Un añadido de la Ley del 2019 es que el CESA se constituya como el único órgano de diálogo social de la Ciudad de México, reconocido constitucionalmente y que, además, tenga la atribución de proponer mecanismos de participación ciudadana con enfoque de diálogo social y de concertación política. Finalmente, respecto a sus atribuciones, se subraya la referida a la participación de aportación y asignación de recursos privados en la financiación pública. Sobre esto, el CES creó la figura, desde 2009, del Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, cuyo
--	---	--

³⁰ Por ejemplo, para el caso del Consejo Económico y Social de España, éste se expresa a través de Informes (opiniones que reflejan problemas muy puntuales de España, como es la pobreza, la exclusión social, la migración), Memorias (pareceres anuales del Consejo sobre la situación socioeconómica del país) y Dictámenes (opiniones u orientaciones no vinculatorias hacia determinados anteproyectos de leyes) (Ley del CES España, 1991).

	<i>necesaria para el ejercicio de sus atribuciones [...];</i> IX. Participar en la aportación y asignación de recursos de naturaleza privada para sumarlos a los recursos públicos, con el fin de financiar políticas públicas, programas y proyectos [...].	objetivo es promover inversiones público-privadas que produzcan beneficios sociales.
Artículo 5. <i>Para el debido cumplimiento de sus objetivos y funciones, el Consejo estará integrado pluralmente por sesenta y dos representantes [...]</i> Además del titular de la Jefatura de Gobierno, siete representantes por sector: empresarial, academia, sociedad civil, sindical, organizaciones de profesionistas especializados, dos diputados federales, ocho titulares de secretarías estatales; tres diputados locales; 16 jefes delegacionales [...] tendrán carácter de consejeros propietarios,	Artículo 6. <i>El Consejo se integra por personas Consejeras representantes de organizaciones [...]</i> A. Personas Consejeras. 5 representantes por sector: sociedad civil; empresarial; trabajadores; profesionistas; instituciones académicas y la persona Titular de cada Alcaldía. B. Personas Invitadas Permanentes: Titular de Jefatura de Gobierno (Presidente Honorario del Consejo); tres diputados locales; 7 titulares de secretarías estatales. Las participaciones de ambas categorías (A y B)	Uno de los fallos sustanciales a la hora de diseñar mecanismos de participación ciudadana (en este caso de diálogo social) es sobrecargar la representación sectorial. Como se observa, en 2019 (en comparación del 2009) existe un alto número de representantes del sector público con derecho a voz y voto al interior del Consejo.

[...] tendrán derecho de voz y voto en las sesiones y podrán designar suplente.	son con derecho a voz y voto y, además, son honoríficos .	
Artículo 8. [...] <i>Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple</i> cuando se deliberen aspectos administrativos y por dos terceras partes [...] cuando se trate de la deliberación de decisiones vinculadas con las atribuciones y funciones conferidas por la presente ley.	Artículo 13. [...] <i>la Asamblea General del Consejo se sujeta a las siguientes reglas: [...] III. Sus sesiones ordinarias o extraordinarias son válidas cuando se encuentran presentes más de la mitad de personas Consejeras del Consejo; IV. Sus Acuerdos se toman por mayoría calificada; V. En el caso de empate en la votación de sus Acuerdos su Presidente tiene voto de calidad.</i>	La deliberación, el consenso y el voto para la toma de decisiones, resulta que sea definido en órganos colegiados, como son los Consejos Económicos y Sociales. Como se observa, con la Ley del 2009 el CES tomaba decisiones a través de la mayoría simple, esto es, el porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos presentes en el Pleno o Asamblea (mas no a la mayoría de los integrantes). En cambio, en 2019 el CESA cambió la tipología de la toma de acuerdos hacia la mayoría calificada, esto es, la validez de votos de dos terceras partes de los presentes en una sesión.

Fuente: Elaboración propia a partir de la Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (2009) y Ley del Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México (2019).

El marco comparativo anteriormente expuesto, ayuda a tener una visión más amplia los alcances y límites de un consejo local de diálogo social y, parte fundamental, las atribuciones, integración, funcionalidad y formas de expresión. Sobre esto, se puntualiza lo siguiente:

1. Como se ha señalado con anterioridad, resulta valioso que en un Estado sean reconocidos organismos de participación ciudadana y de diálogo social y que además sean elevados a rango constitucional. Este fenómeno permite fortalecer no solo la democracia representativa sino también la deliberativa, al dotarle a las personas representantes de intereses sociales y económicos, exponer, debatir, negociar y consensuar en la arena pública. Igualmente, resulta significativo que este Consejo no solo vele por asuntos meramente económicos y sociales, sino también medioambientales.
2. Si bien la facultad vinculatoria en mecanismos de diálogo social y de participación ciudadana puede ser motivo de crítica en cuanto a que solamente puede ser ostentada por los poderes de la Unión (ejecutivo, legislativo y judicial) lo cierto es que, al eliminarse, como sucedió en la reforma del 2019, el Consejo

- Económico, Social y Ambiental pierde incidencia y corre el riesgo de ser meramente una plataforma mediática de legitimidad política
3. Sobre lo anterior, sucede el mismo caso con el cambio de consulta ‘obligatoria’ a ‘indispensable’ al Consejo por parte de los poderes públicos. Si un Estado busca el desarrollo económico y social óptimo de una sociedad, lo común sería consultar obligatoriamente a los actores que lo hacen posible: empresarios, sindicatos, sociedad civil y academias.
 4. Resulta indispensable definir las formas de expresión del Consejo. Como se señaló en el cuadro comparativo, diversos CES eligen las recomendaciones, las opiniones, las memorias anuales, los dictámenes de Ley, como instrumentos jurídicos que les dan personalidad en el entramado público. Como se observa en el cuadro, la forma de expresión del CESA CDMX es ambiguo, por lo que resulta importante definir bajo qué instrumento hace público sus pareceres.
 5. La permanencia del Fondo para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México, como figura inherente a las funciones del Consejo, resulta valioso si se considera como un espacio en el que se presenten sinergias entre el ámbito público y privado. Por ejemplo, una de las iniciativas originadas del Consejo, a través de dicho Fondo, fue la creación del Comité Científico para la Reconstrucción y el Futuro de la CDMX, como órgano colegiado encargado de haber realizado estudios de mejora y reconstrucción debido al terremoto ocurrido en el año 2017, en la capital del país³¹.
 6. En cuanto a su integración, se observa que el porcentaje de mayor representación sectorial al interior del Consejo se refiere a los poderes públicos locales. Si bien se constituye como un organismo de diálogo social (en el que se ven involucrados los sectores, público, empresarial, sindical), la cantidad de consejeras y consejeros por sector debe ser igual para permitir garantizar el equilibrio de la defensa de los intereses, por ejemplo, en la emisión de votos en la Asamblea o Pleno del Consejo. Sin embargo, el hecho de que las votaciones se hagan a través de mayoría calificada, permite garantizar que las decisiones se tomen con el aporte de una mayoría de miembros, evitando que otra parte bloquee avances. Dos terceras partes de los votos implica que una minoría no puede bloquear el progreso y las decisiones se toman por mayoría de las y los integrantes.

Reflexiones finales.

Este estudio tuvo como objetivo analizar una experiencia poco común en México: la existencia de un órgano de diálogo social en la Ciudad de México que, además, sea reconocido constitucionalmente, haya retomado políticas medioambientales a favor del desarrollo social y económico de la sociedad, que su integración esté conformada por mayores sectores, trascendiendo la tradicional figura tripartita. Como se examinó, el Consejo Económico, Social y Ambiental de la Ciudad de México reviste una importancia en el entramado de mecanismos de participación ciudadana a nivel local dado que, en su naturaleza jurídica y constitucional, fortalece la igualdad representativa y deliberativa.

³¹ Para mayor información, consultar la página dedicada a este Comité: <https://ces.cdmx.gob.mx/comite-cientifico-cdmx>

Como se analizó, la existencia de este tipo de Consejos a nivel nacional no ha sido exitosa. Diferencias ideológicas e incluso problemas presupuestarios, han sido factores que motivaron su desaparición. El caso del Consejo de la CDMX tiene especial relevancia pues, en primera instancia, surgió como un organismo de diálogo entre sectores que evitara la disputa y fomentara la conciliación de intereses, ante una emergencia sanitaria. Las buenas prácticas permitieron transitar hacia un modelo más institucionalizado de diálogo social. Las iniciativas académicas, sociales y de la iniciativa privada que de ahí se derivan, se configuran legítimamente toda vez que no reviste presión del poder público. Su autonomía técnica y de gestión, son cualidades que deben cuidarse.

Este estudio supone un ejercicio constante de análisis hacia el desempeño que pueda lograr este Consejo. Su éxito o no, logrará repensar la idea de conformar un Consejo socioeconómico a nivel nacional.

Bajo el cobijo constitucional, normativo, este tipo organismos favorecen la voz y los derechos de sectores representativos de una sociedad, son instrumentos de oposición o de equilibrio hacia mandatos de autoridad, además de que impulsan y recrean la discusión pública y la reflexión de asuntos urgentes.

Este tipo de Consejos pueden servir como modelos para ser aplicados a otros Estados de la región mexicana, sin embargo, para su diseño resulta fundamental que los sectores representativos de una sociedad, estén integrados bajo principios de equidad y transparencia, se definan los instrumentos que expresen sus opiniones, se cuente con un sólido fundamento normativo y quizás lo más importante, proyectar las recomendaciones con carácter vinculatorio hacia los poderes públicos. De lo contrario, este tipo de espacios se convierten en un mero espacio efímero y ornamental como plataforma política del servidor público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguirre Quezada, Juan Pablo (2004). “El partido socialista obrero”, en *Razón Clínica*, No. 12.
- Arias, Randall (2008). *Diálogo social como espacio de participación política efectiva y de profundización de la democracia*, Instituto Español de Estudios Centroamericanos de la Fundación ETEA.
- Barreto Ghione, Humberto (2007). *Formación profesional en el diálogo social. Pero ¿a qué llamamos diálogo social?* Montevideo, Trazos de la Formación, Cinterfor-OIT.
- Bohm David (1997). *Sobre el diálogo*, Kairós.
- Carpizo, Jorge (1978). *El presidencialismo mexicano*, Siglo XXI Editores.
- Constitución Política de los Estados Unidos (1917). Última reforma, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>.
- DOF Diario Oficial de la Federación (2001). *Acuerdo que crea el Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos*, Diario Oficial de la Federación, jueves 24 de mayo de 2001.
- Encarnación, Omar G. (1997). “Social Concertation in Democratic and Market Transitions. Comparative Lessons from Spain”, en *Comparative Political Studies*, vol. 30, núm. 4 (agosto), pp. 387-419.
- Fernández Ruiz, Jorge (2023). “Los partidos políticos mexicanos en el siglo XIX y principios del siglo XX” en *Derecho Parlamentario*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- Franco, J.S. (2005). “Diálogo Social: Mecanismo de Negociación y Concertación de Soluciones”, en *Revista Latinoamericana de Derecho Social*, Num. 1, julio-diciembre, pp.31-53.
- González y González, Luis, coord. (1978). “Historia de la revolución mexicana”, t. 23: Olga Pellicer de Brody y Esteban L. Mancilla. *El entendimiento con Estados Unidos y la gestación del desarrollo estabilizador*. El Colegio de México.
- Habermas, Jürgen (2001). *Teoría de la Acción Comunicativa: complementos y estudios previos*. Cátedra.
- Honneth, Axel (1996). “Reconocimiento y obligaciones morales”, en *Revista Internacional de Filosofía Política*, UEM-UAM.
- Huitrón, Jacinto (1978). *Orígenes e Historia del Movimiento Obrero*. 2a Edición, Editores Mexicanos Unidos, México, pp. 262,263.
- InfoDF (2011). *Resultados de la primera evaluación 2011 de la información pública de oficio que deben dar a conocer los Entes públicos en sus portales de Internet*, Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, México. Disponible en: <https://infocdmx.org.mx/iaipdf/doctos/pdf/acuerdos/2011/acuerdo0939so130711.pdf>
- “Iniciativa de creación del Cuerpo Consultivo Oficial Permanente” (1928). Cámara de Diputados. Sesión del 29 de diciembre de 1927, México, Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/rap/cont/55/doc/doc22.pdf>

- Ley de Planeación (1983). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada DOF 08-05-2023. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPlan.pdf>
- Ley del Consejo Económico y Social de la Ciudad de México (2009). Sesión del 22 de diciembre. Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- Ley del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán (Ley del CESMICH) (2011). Periódico Oficial del Gobierno de Michoacán, 28 de diciembre de 2011 (reformas 2016, 2022), Tomo CLIII, número 32, Décima Séptima Sección.
- Ley del Consejo Económico y Social de España (1991). Ley 21/1991, de 17 de junio, por la que se crea el Consejo Económico y Social, BOE-A-1991-15528
- Linard, André (2000). *Dialogar pero sin entregar el alma*, Educación Obrera, OIT, núm. 120.
- López Aparicio, Alfonso (1958). *El movimiento obrero en México*, Editorial Jus.
- Medina, Luis (1974). “Origen y circunstancia de la idea de Unidad Nacional”, en *Foro Internacional*, Vol. 14, No. 3, El Colegio de México, pp. 265-290.
- Meyer, Jean (1971). “Los obreros en la Revolución mexicana: Los Batallones Rojos”, en *Historia Mexicana*, Vol. 21, No.1, El Colegio de México, pp. 1-37.
- Monereo Pérez, José Luis (1999). *Concertación y Diálogo Social*. Editorial Lex Nova.
- Montoya Vargas, Fernando (2014). *Hacia el Consejo Económico y Social de México como agente colaborador para el combate a la pobreza*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM.
- _____, (2013). “El Consejo Económico y Social de la Ciudad de México, ¿una propuesta fallida?” en *Revista de Investigación Social*, Año X, Número 17, Instituto de Investigaciones Sociales, UNAM.
- Moreno Vida, Ma. Nieves (2009). “Diálogo social y concertación social en las relaciones laborales de Andalucía” en *Temas Laborales*, Vol. II. núm. 100/2009, págs. 551-574.
- Nino, Carlos Santiago (1997). *La constitución de la democracia deliberativa*, Gedisa.
- OIT (Organización Internacional del Trabajo) (2007a). *Pactos Sociales*. Diálogo Social, Ginebra. Para mayor información: <https://www.ilo.org/public/spanish/dialogue/themes/sp.htm#:~:text=En%20segundo%20lugar%2C%20el%20pacto,empleadores%20y%20de%20los%20trabajadores>. Consulta realizada el 25 de enero de 2024.
- _____, (2007b). *El Consejo para el Diálogo con los Sectores Productivos. Diálogo social y competitividad en México*, OIT.
- _____, (2018). *Diálogo Social y Tripartismo*. Ginebra, Conferencia Internacional del Trabajo, 107.ª reunión.
- _____, (1999). *Trabajo decente*, Conferencia Internacional de Trabajo, 87a. Reunión.
- Ortega Riquelme, Juan Manuel (2006). “Acuerdos tripartitas y gobernanza económica en el México de fin de siglo”, en *Foro Internacional*, vol. XLVI, núm. 2, abril-junio, pp. 227-262 El Colegio de México.

- Popper, Karl (2001). “El conocimiento de la ignorancia”, en *Polis, Revista de la Universidad Bolivariana*, año 1, núm. 1.
- RAE (2024). *Diccionario de la lengua española*, Real Academia Española. <https://dle.rae.es/>
- Reyna, José Luis y Marcelo Miquet Fleury (1976). “Las organizaciones obreras en México” en *Tres estudios del movimiento obrero en México*, El Colegio de México.
- Ribera Carbó, Anna (2002). “Hacia la politización de la clase obrera en México: la Casa del Obrero Mundial (1912-1916)”, en *Boletín americanista*, no. 52, pp. 205-216.
- Sojo, Carlos (2009). “Diálogo social y democracia deliberativa” en *Revista de Derechos Electoral*, No. 8, Primer Semestre 2009, Tribunal Supremo de Elecciones.
- Stolleis, Michael (2019). “El proyecto social de la Constitución de Weimar” en *Revista de Historia Constitucional*, No. 20., Centro de Estudios Políticos y Constitucionales / Universidad de Oviedo, pp. 233-251.